

6.- ORDENANZA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A.)
(B.O.P. 30/10/97)

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Aranda de Duero (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en el artículo 4-1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 25-2 b) del mismo Texto Legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 5/97, de 24 de marzo.

II. OBJETO

Art. 2.- Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquel se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

III. ZONAS DE APARCAMIENTO

Art. 3.1.- La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará genéricamente "Zona O.R.A.", parcelada a su vez en distritos de forma que el residente de cualquiera de ellos sólo podrá aparcar con su tarjeta en la que está ubicada su residencia, en la forma siguiente:

1.º Proceder a la ampliación de la zona sujeta a ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.), ampliación que incluye la calle Burgo de Osma, desde la Avda. de Castilla hasta el cruce con calle Miranda do Douro y la calle San Esteban, con un total de 63 plazas de aparcamiento.

2.º - Que dicha ampliación tendrá efectos a partir del día 19 de junio de 2000.

(Estos dos apartados del artículo 3. 1 han sido publicados en BOP de 32 de mayo de 2000,núm. 104).

Distrito zona O.R.A. A: Miranda do Douro; Plaza Corazón de María, Corazón de María, Pasaje Primo de Rivera, Bajada al Molino hasta Pasaje Primo de Rivera y Jardines de Don Diego:

Distrito zona O.R.A. B: Calle San Gregorio y Jardines de Don Diego.

Distrito zona O.R.A. C: Plaza de la Constitución, Ronda, Ricaposada, Puerta Nueva hasta su nº 8, San Pelayo.

Distrito zona O.R.A. D: Calle y Plaza San Antonio, San Francisco hasta C/ Cantarranas y el Carro y Plaza Arco Isilla y Avda. Del Ferial.

Distrito zona O.R.A. E: Espolón, Plaza de la Ribera, La Sal, Plaza Mayor y Postas, Plaza de los Tercios y C/ San Juan.

Distrito zona O.R.A. F: Avda. Castilla hasta la calle del Cid y Avda. de Ruperta Baraya hasta Santo Domingo de Guzmán.

La determinación de las zonas de regulación o la ampliación de las existentes se efectuará por la Alcaldía, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa competente por razón de la materia. Dicha resolución se hará pública con 15 días de antelación como mínimo a la fecha de implantación de esta normativa indicando sus límites y condiciones mediante anuncio en el B.O.P., en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y al menos en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

3.2.- La zona O.R.A. de regulación de aparcamiento limitado tendrá la categoría de uso general en la que los usuarios residentes y no residentes estarán sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza para cada uno de ellos.

3.3.- Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

3.4.- En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

3.5.- No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1º.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

2º.- Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicio o alquiler.

3º.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma, o de Entidades Locales, que están destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4º.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5º.- Los destinados a la asistencia sanitaria, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios, siempre que se encuentren acreditadas ante el Ayuntamiento como tales.

Art. 3.6.- Las reservas de estacionamiento temporal y las destinadas a la carga y descarga que se hallen ubicadas en cualquiera de los distritos de la zona O.R.A. están sometidos a su regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza, una vez finalizada aquella.

IV. DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 4.1.- En la zona O.R.A., el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicios públicos o particular, se limita de acuerdo a los siguientes horarios:

1º.- De lunes a viernes, entre 10 y 14 horas y entre 16 y 20 horas.

2º.- Sábados, de 10 a 14 horas.

4.2.- La limitación de la duración del aparcamiento dentro del horario marcado en el punto anterior será la siguiente.

	<u>Zona uso general</u>
Residentes	Sin límite
No residentes	Máximo 2 horas

Sin perjuicio de la facultad que se confiere a la Alcaldía para modificar, ampliar y reducir dicho período, así como los días y horas.

V. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Art. 5.- Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, algunos de los siguientes documentos:

a).- Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimiento magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda afectares el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b).- El distintivo de residentes correspondiente al año en curso, para los vehículos aparcados en la zona de residentes que permitirá estacionar de acuerdo a lo contenido en el art. 3.2. dentro del distrito correspondiente en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

VI. DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTES

Art. 6.1.- Para obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y que reúnan los siguientes requisitos:

a).- Estar empadronados y ser residentes en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A., según se especifica en el artículo 3 de esta Ordenanza.

b).- Estar en posesión del permiso de circulación en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

c).- Estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción Mecánica.

d).- No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

6.2.- A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

6.3.- El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras a) a d) del presente artículo, siempre que tales datos no figuren en los archivos municipales.

6.4.- Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente, previo pago del precio público que regula la Ordenanza, vigente en este Ayuntamiento.

6.5.- Como norma general, sólo se concederá un distintivo de residente por propietario de vehículo y domicilio. No obstante lo anterior, podrá concederse uno más a las personas que acrediten ser propietarios de otro vehículo utilizado por su cónyuge o parientes de primer grado con los mismos requisitos que el primero.

6.6.- Los distintivos especiales tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, en las vías públicas a ellos destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de residencia, el prorrateo del pago por trimestres naturales.

6.7.- Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo, o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona O.R.A.

A tal efecto, deberá solicitarse en el impreso oficial debidamente cumplimentado, acreditando y exhibiendo los datos y documentos siguientes:

a).- Fotocopia del D.N.I. o permiso de conducir.

b).- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo en el que deberá constar el mismo domicilio que el documento exhibido según lo previsto en el punto anterior.

c).- Estar al corriente del pago del Impuesto Municipal sobre vehículos a tracción mecánica.

VII. INFRACCIONES

Art. 7.1.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

a).- Aparcamiento efectuado sin ticket válido.

b).- Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.

c).- No tener visible el distintivo de residente, siempre que permanezca en las calles reservadas para los mismos.

d).- Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.

e).- Utilización de distintivos de residentes o ticket horarios manipulados o falsificados.

f).- Utilización de distintivos de residentes en vehículos diferentes a aquellos para los que fueron concedidos.

7.2.- Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en el que se indicarán los datos de este, así como la infracción cometida.

7.3.- En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de “anulación” por valor de 1,80 euros , en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

VIII. SANCIONES

Art. 8.1.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- Por pasarse del tiempo fijado en el ticket, 12,02 euros .
- Por aparcar sin ticket, 30,05 euros .
- Por utilizar cualquier tipo de falsificación de ticket, 90,15 euros .

8.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71-e) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito correspondiente en los lugares habilitados por este Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

8.3.- La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio.

IX DISPOSICION FINAL

La presente entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su integra publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos.